



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta



Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo
NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ADCOFI CIA. LTDA

OTORGADA POR

INGENIERO WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA;

INGENEIRO JAIME LIZARDO PAVON MUÑOZ;

INGENIERO MARCO ANTONIO QUIROLA ANDINO;

INGENIERO VÍCTOR ANIBAL LUCANO MATUTE;

SEÑOR RENE ARTURO JAYA PALACIOS; Y,

SEÑOR JAIME BOLIVAR LASTRA DAZA

CUANTIA: USD. 1.200,00

Di 10 copias

dvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
del Ecuador, hoy día lunes ocho (8) de mayo del año dos mil, ante
mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO

TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los

señores: INGENIERO WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA;

²INGENEIRO JAIME LIZARDO PAVON MUÑOZ; ³INGENIERO

⁴MARCO ANTONIO QUIROLA ANDINO; ¹INGENIERO VÍCTOR

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

5
ANIBAL LUCANO MATUTE, RENE ARTURO JAYA

PALACIOS, y, JAIME BOLIVAR LASTRA DAZA, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito,

de estado civil casados, excepto el Ingeniero Marco Quirola

Andino, quien es divorciado; civilmente capaces ante la Ley para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se

anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas

debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento;

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y,

con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la

siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura

públicas a su cargo, díghese insertar una de constitución de una

compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus

propios y personales derechos, los señores ingenieros: Wilson

Rodrigo Tapia Orbea, Jaime Lizardo Pavón Muñoz, Marco Antonio

Quirola Andino, Víctor Aníbal Lucano Matute, los señores René

Arturo Jaya Palacios, Jaime Bolívar Lastra Daza. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil casados, a excepción del Ingeniero Marco A. Quirola

Andino que es divorciado, legalmente domiciliados en la ciudad de

Quito y hábiles para contratar y obligarse y manifiestan su voluntad

de constituir una compañía conforme a las convenciones constantes

en la Cláusula Segunda del presente instrumento. CLÁUSULA

RESPONSABILIDAD LIMITADA, "ADCOFI CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad, Objeto, Plazo, Domicilio, y Capital.- ARTICULO PRIMERO.-

Denominación, Nacionalidad y Objeto: Con la denominación de

ADCOFI CIA. LTDA., se constituye una compañía de

responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, la que

tendrá por objeto social: Uno) La asesoría, construcción, diseño y

fiscalización de todo tipo de obras de ingeniería civil, hidráulica,

eléctrica, mecánica, geológica, geotécnica, minería en todas sus

áreas de acuerdo a la Ley de la materia, estudios de impacto

ambiental y medidas de mitigación; explotación de canteras de

materiales de construcción; Dos) La compraventa y

comercialización al por mayor y menor de todo tipo de materiales

de construcción, productos químicos, pinturas, pigmentos,

adhesivos y todo tipo de materias primas para acabados de la

construcción, baldosas, azulejos, tejas, ladrillo de vidrio; Tres)

Importación, compraventa y comercialización de maquinarias,

equipo de automatización, ascensores, accesorios, motores, todo

tipo de repuesto automotriz, repuestos industriales, mecánicos,

eléctricos y electrónicos; Cuatro) La compañía podrá brindar

servicio de mantenimiento y reparación de ascensores, de

maquinarias, vehículos y equipos camineros para la construcción.

Cinco) Podrá realizar asesorías técnicas de construcción,

planificación, fiscalización, administrativas e industriales; Seis)

Podrá arrendar y/o alquilar equipos de construcción e industriales;

Siete) Realizará la compraventa, comercialización e importación al

por mayor o menor de todo tipo de productos y herramientas.



NOTARIA
TRIGÉSIMA QUINTA

Notario



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 materiales de ferretería, eléctricos, cerámicos, decorativos,

2 cristalería, vidrio; (Ocho) Podrá comprar, vender y comercializar

3 reactivos, productos agroquímicos, abonos, semillas y herramientas

4 agrícolas; Nueve) Cementos, aceros, aditivos, productos

5 relacionados con la construcción; Diez) Equipos y suministros para

6 oficina, equipos y suministros de computación, repuestos, partes y

7 accesorios; Once) Taller automotriz: importación compraventa de

8 todo tipo de repuestos, motores y partes para el mantenimiento y

9 reparación general de toda clase de vehículos, lavado, engrasado,

10 cambios de aceites, mantenimiento y reparación de todo tipo de

11 motores a gasolina o diesel; Doce) La compañía podrá comprar

12 instalar y/o administrar o tomar en concesión para diseñar,

13 construir, operar, mantener, efectuar el montaje de cualquier tipo de

14 obras para la generación de energía eléctrica, térmica, hidráulicas,

15 eólicas etcétera; Trece) La compañía podrá instalar agencias y

16 divisiones o sucursales a nivel nacional e internacional; Catorce)

17 Adquirir bienes inmuebles que la empresa requiera, podrá negociar

18 su posterior compraventa o posesión; Quince) Diseñar, construir y

19 comercializar planes de vivienda y urbanizaciones; Dieciséis)

20 Importación y comercialización de geomallas, geomembranas,

21 geotextiles, agromallas, sintéticos en general; Diecisiete) Organizar

22 excursiones tendientes a conocer y presentar a los turistas los sitios

23 de interés técnico científico y de la naturaleza en general;

24 Dieciocho) La compañía igualmente, podrá ejecutar todo tipo de

25 actos lícitos y realizar toda clase de convenios y contratos

26 permitidos por las leyes ecuatorianas en orden al cumplimiento de

27 sus finalidades sociales; Diecinueve) Además la compañía para el

28 cumplimiento de sus objetivos podrá importar y exportar; Veinte)

Asimismo, podrá comprar acciones y/o participaciones, para sí, de
 otras compañías de conformidad a las leyes vigentes; Veintiuno)



NOTARÍA
 TRIGESIMA QUINTA

Notaría 35



Dr. Héctor Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
 manejar representaciones y comisiones derivadas de sus
 actividades. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
 actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema
 Financiero. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: El plazo de
 duración de la compañía será de noventa y nueve años contados a
 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
 escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o
 disolverse anticipadamente la compañía por causas legales o cuando
 así lo decidiese la Junta General de Socios convocada expresamente
 para el efecto. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La
 compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano
 de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales,
 agencias u oficinas en cualquier otro lugar del territorio nacional o
 en el extranjero. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El
 capital de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOCE
 participaciones sociales de CIEN DOLARES cada una. ARTICULO
 QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía
 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
 constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número
 de participaciones que, por su aporte le corresponden. Las
 participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento
 unánime del capital social y además deberán cumplirse los
 requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de
 Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL

DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO

1 SOCIAL. Cuando se resolviese aumentar el capital social de la
2 compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una

3 o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones
4 sociales pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma
5 expresa. La elevación del capital social tendrá que hacerse previa
6 resolución de la Junta General de Socios y la resolución adoptada
7 se pondrá en consideración de la Superintendencia para su
8 aprobación. Los socios en el aumento de capital, tendrán derecho
9 preferente y la opción podrán ejecutarla en el plazo de treinta días
10 desde la fecha en que se dé aviso público en uno de los diarios del
11 Distrito Metropolitano de Quito. ARTICULO SEPTIMO.-

12 VOTACION Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán
13 de iguales derechos; por cada participación de cien dólares de los
14 Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Las
15 utilidades de la compañía se repartirán a prorrata de las
16 participaciones pagadas por cada socio, cuando así lo resolviera la
17 Junta General. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y
18 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto concierne a los
19 derechos, obligaciones, responsabilidades de los socios, se estará a
20 lo dispuesto en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de
21 la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.-

22 ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta
23 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

24 ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL: El
25 representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente,
26 será el Gerente. El documento habilitante que acreditará la
27 personería del representante legal será su nombramiento, con la
28 respectiva constancia de aceptación e inscripción en el Registro.

Mercaantil. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL.

La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía y

está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las

Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria que se efectuará por la prensa y mediante carta

circular que se remitirá a cada uno de los socios, con la anticipación

fijada en la Ley para cada reunión. La Junta Ordinaria se reunirá por

lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la

finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean

legalmente convocados en la forma prevista en los presentes

estatutos. En las Juntas Extraordinarias solo podrán tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. En

todo caso podrá celebrarse Juntas Universales de acuerdo a lo

establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS: El Gerente convocará a las Juntas Generales;

la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa,

cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de

Compañías y mediante carta circular que se remitirá a cada uno de

los socios. El socio o socios que representen al menos el diez por

ciento del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el

derecho previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM,**

VOTACION: Para que la Junta pueda instalarse a deliberar en

primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes

representen más del setenta y cinco por ciento del capital social. En

DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios
que se hallen presentes en la reunión, sea cual fuere el capital social

que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los

socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya se

personalmente o por medio de un representante. La representación

se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante

Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la

compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales

serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital

concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION

Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente

de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se

acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El

acto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta, función

ésta que será desempeñada por el Gerente o por una persona

designada por la Junta, y en ausencia de el secretario se nombrará

un Secretario Ad-hoc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán

en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso,

que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y

deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente;

b) Removerlos por causas legales y por mayoría que representen por

lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentase el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; g) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Autorizar la adquisición de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; y, j) En general ejercer y cumplir supervisar la marcha de la empresa y ejercer todas las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías, actualmente vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; deberá ser socio de la compañía y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos de compraventa de inmuebles, autorizar el establecimiento de gravámenes de los mismos y, las obligaciones que superen el monto de quinientos salarios mínimos vitales generales; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general, las demás atribuciones que le

DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 NOVENO. DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en el
2 ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; podrá
3 ser socio o no de la compañía y actuará con funciones prorrogadas
4 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.-
5 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones
6 y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y
7 extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General;
8 c) Convocar a las Juntas Generales, d) Firmar conjuntamente con el
9 Presidente las Actas de las Juntas Generales; y, los certificados de
10 aportación; e) Intervenir en la celebración de todo tipo de actos y
11 contratos y en las operaciones propias al giro de la compañía, en los
12 montos y cuantías previstos en estos estatutos; f) Suscribir
13 conjuntamente con el Presidente los contratos de compraventa de
14 inmuebles, autorizar el establecimiento de gravámenes de los
15 mismos y, las obligaciones que superen el monto de quinientos
16 salarios mínimos vitales generales; g) Organizar y dirigir las
17 dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se
18 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de
19 las Juntas Generales; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta
20 General, un informe y memoria razonada acerca de la situación de
21 la compañía, acompañada del balance y el estado de pérdidas y
22 ganancias; j) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las
23 establecidas en la Ley y en los Estatutos; k) Reemplazar al
24 Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste.
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- De
26 las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, se segregarán
27 anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva.
28

hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital 00008

social. La Junta podrá crear otras reservas; ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Las reformas de los estatutos, aumento o disminución del capital, la fusión con otras compañías, la variación del objeto social y más actividades de la compañía, serán resueltas por la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CAUSAS DE DISOLUCION: Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías, y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a la Ley. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía asumirá las funciones de Liquidador el Gerente; de existir oposición a ello, por uno o más de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social suscrito, de la Compañía es MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del cual los socios han pagado el ciento por ciento del mismo, de acuerdo a siguiente cuadro de integración:

SOCIO	N. PART.	CAPITAL SUSC.	CAP. PAG. NUMERARIO
-------	----------	---------------	---------------------

Wilson R.			
-----------	--	--	--

Tapia O. /	2	200	200
------------	---	-----	-----

Jaime L.			
----------	--	--	--

Pavón M. /	2	200	200
------------	---	-----	-----

Marco A.			
----------	--	--	--

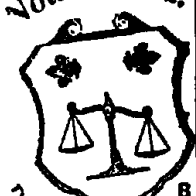
Quirola /	2	200	200
-----------	---	-----	-----

DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Victor A

1	Luciano M.	2	200	200
2				
3	René A.			
4	Jayn P.	2	200	200
5	Bolívar			
6	Lastra D.	2	200	200
7	TOTAL	12	1200	1200

8 En consecuencia, el capital social, de la compañía queda suscrito en
9 el monto de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE AMERICA (U.S.D. 1.200.00) y pagado en el ciento
11 por ciento de la siguiente manera, los señores: Ingeniero Wilson
12 Rodrigo Tapia Orbea, suscribe dos participaciones de cien dólares
13 cada una, por un valor doscientos dólares cancelado la cantidad de
14 doscientos dólares de Estados Unidos de América, en numerario;
15 Ingiero Jaime Lizardo Payón Muñoz, suscribe dos participaciones
16 de cien dólares cada una, por un valor doscientos dólares cancelado
17 la cantidad de doscientos dólares de Estados Unidos de América, en
18 numerario; Ingeniero Marco Antonio Quirola Andino, suscribe dos
19 participaciones de cien dólares cada una, por un valor de doscientos
20 dólares cancelado la cantidad de doscientos dólares de Estados
21 Unidos de América, en numerario; Ingeniero Víctor Aníbal Lucano
22 Matute, suscribe dos participaciones de cien dólares cada una, por
23 un valor doscientos dólares cancelado la cantidad de doscientos
24 dólares de Estados Unidos de América, en numerario; Señor René
25 Arturo Jaya Palacios, suscribe dos participaciones de cien dólares
26 cada una, por un valor doscientos dólares cancelado la cantidad de
27 doscientos dólares de Estados Unidos de América, en numerario;
28 Señor Jaime Bolívar Lastra Daza, suscribe dos participaciones de

en dólares cada una, por un valor doscientos dólares cancelado la

cantidad de doscientos dólares de Estados Unidos de América, en
 numerario. En resumen, se suscriben un total de doce
 participaciones sociales de cien dólares cada una, por un valor total
 de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El
 aporte en efectivo que hacen los socios se halla depositado en la
 cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en
 formación en el Banco del Pichincha, del Distrito Metropolitano de
 Quito, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el
 certificado de depósito bancario y en la columna de pago en
 efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito.
 El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura
 en calidad de habilitante. CLAUSULA FINAL: Se delega al
 Ingeniero Wilson Tapia Orbea, para que realice las gestiones que
 fueren necesarias para el otorgamiento de la escritura de
 constitución de la compañía, hasta su legalización final, y para que
 convoque a la Junta General de Socios, en la que se nombrará a los
 administradores de la compañía. Usted señor Notario, se dignará
 agregar las demás formalidades de estilo que fuesen necesarias para
 la perfecta validez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta, que se
 halla firmada por el DOCTOR MANUEL BADILLO GUERRERO,
 con matrícula profesional número dos mil quinientos noventa y uno
 del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
 escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el
 otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron
 con todos los requisitos legales del caso. Leído que les fue el
 presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí
 el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO

NOTARIA
 TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ra.
 Dr. Hector Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador

conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

INGENIERO WILSON RODRIGO TAPIA ORBEA

C.C. 05 0066265-5

INGENIERO JAIME LIZARDO PAVON MUÑOZ

C.C. 170140436-8

INGENIERO MARCO ANTONIO QUIROLA ANDINO

C.C. 170280664-0

INGENIERO VICTOR ANIBAL LUCANO MATUTE

C.C. 170060573-9

SEÑOR RENÉ ARTURO JAYA PALACIOS

C.C. 170015932-8

SEÑOR JAIME BOLIVAR LASTRA DAZA

C.C. 170343616-5

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes



0000010

ECUATORIANA ***** V3333V2222
CASADO ANA LUISA OSORIO ESTEVEZ
SUPERIOR ING. GEOLÓGICO
LEOPOLDO TAPIA
ESTHER ISOLINA ORDEA
LATACUNGA 20/06/97
20/06/2009

3814349



CIUDADANIA 050066265-5
TAPIA ORDEA WILSON RODRIGO
12 FEBRERO 1.954
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 067 00199
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 54



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
SUSCRIBIR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA
SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS.

www.cse.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0055-179

050066265-5

TAPIA ORDEA WILSON RODRIGO

COTOPAXI

LATACUNGA

LA MATRIZ

[Signature]
INFORMANTE DE LA FOTIA

TEE

DM-151

Fecha de Nacimiento: 12-FEB-54

Tipo de Sangre.....: O RH+

Fecha de Expedición: 10-MAY-94

Valido hasta que cumpla los 55 años de edad

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse
a la Junta mas cercana a su domicilio.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

Ident. Mil.: 5417006325

Ced. Ciudad.: 0500662655

Ape.: TAPIA ORDEA

Non.: WILSON RODRIGO



Notaria



Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170015932-B
JAYA PALACIOS RENE ARTURO

01 OCTUBRE 1945

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

04 465 0678

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 45

R. Jaya



ECUATORIANA ***** Y0033Y4222

CASADO ROSARIO RUIZ ANDRADE

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

RAFAEL JAYA

MERCEDES PALACIOS

QUITO 11/11/96

11/11/2008

R. Jaya



R. Jaya
C.C. 170015932-B

EXCELENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 17 - JULIO - 1998



0025-228 170015932-B

JAYA PALACIOS RENE ARTURO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

R. Jaya

TSE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
CARNÉ DE CIUDADANIA No. 170140436-0
PAVON MUNOZ JAIME LIZARDO
QUITO
15/07/1996
170140436-0
47

ECUATORIANA Y 1234567890 Y334567890
CARNÉ CARNEN AVILES NEITA
SUPERIOR INC. CIVIL No. 003007
LUIZ PAVON
JUDITH MUNOZ
QUITO 15/07/96
"HASTA FUENTE" DE SU TITULAR
0174459
FOLIO DE AUTENTICACION
FOLIO DE AUTENTICACION

for...
CI 170140436-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 1998
0272-290 170140436-0
PAVON MUNOZ JAIME LIZARDO
PICHINCHA QUITO
CHIAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
CARNÉ DE CIUDADANIA No. 170060373-9
LUCANO MATUTE VICTOR ANIBAL
QUITO
15/07/1996
170060373-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
CARNÉ DE CIUDADANIA No. 170060373-9
LUCANO MATUTE VICTOR ANIBAL
QUITO
15/07/1996
170060373-9

for...
170060373-9

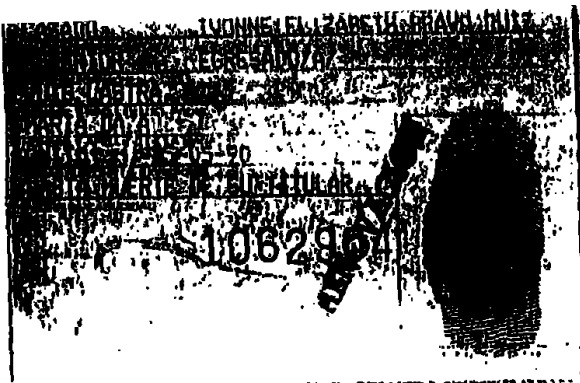
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO - 1998
0028-138 170060373-9
LUCANO MATUTE VICTOR ANIBAL
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA



PICHINCHA AUTOLATA
GONZALEZ SUAREZ 53

Blanca Rector

Blanca Rector
170266668-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998
VALLE 0207-215
LASTRA DAZA JAIME BOLIVAR
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO

ECUATORIANA E333311122
DIVORCIADO
SUPERIOR ING. CIVIL
RICARDO A. QUIROLA
OLINIA ANDINO
QUITO 09/02/2000
09/02/2012
Firma: *[Signature]*



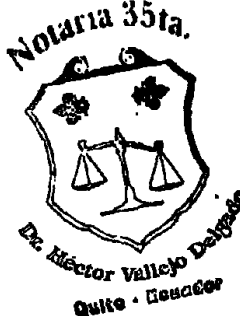
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No 170266668-0
QUIROLA ANDINO MARCO ANTONIO
22 NOVIEMBRE 1949
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
001-1 0102 00303
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949
Firma: *[Signature]*



Ing. Quirola Marco A.
170266668-0

ENCUENTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998
0178-055 170266668-0
QUIROLA ANDINO MARCO ANTONIO
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA



[Signature] TEE



BANCO DEL PICHINCHA

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 4 DE MAYO DE 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 28729 el (la) Sr. WILSON TAPIA ORBEA XXX
 XXXXXXXXXXXXX
 consignó en este Banco, un depósito de \$MIL DOCIENTOS DOLARES. 00/100. XXX
 XXXXXXXXXXXXX para INTEGRACION DE
 CAPITAL de ADCOFI C.I.A. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
 depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JAIME PAVON MUÑOZ</u>	<u>200,00</u>
<u>MARCO QUIROLA ANDINO</u>	<u>200,00</u>
<u>VICTOR LUCANO MATUTE</u>	<u>200,00</u>
<u>RENE JAYA PALACIOS</u>	<u>200,00</u>
<u>BOLIVAR LASTRA DAZA</u>	<u>200,00</u>
<u>WILSON TAPIA ORBEA</u>	<u>200,00</u>

Atentamente,

TOTAL \$ 1200,00 USD

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

ANGELA JARAMILLO

CC-JMLA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero
 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en diez fo
 jas útiles.- Quito, a ocho de mayo del año dos mil.- DOCTOR HECTOR
 VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Notaria 35ta.



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Edificio Benalcázar mil, sexto piso

Dr. Héctor Vallejo Delgado

NOTARIO

[Handwritten signature]

RAZON: En la presente fecha tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de Compañía ADCOFI CIA. LTDA. otorgada el el 8 de mayo del 2.000, de la Resolución Nro. 00.Q.IJ.13 76, dictada por la Superintendencia de Compañías el 5 de junio del 2.000.- Quito, a dieciséis de junio del año dos mil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO. *RV*



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

Dr. Vallejo



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00-Q-IJ-1376**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 5 DE JUNIO DEL 2000, bajo el número **1571** del Registro Mercantil Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **ADCOFI CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de mayo del 2000, ante la Notaria Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito Dr. **HECTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto signado con el número **1110**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010789**.- Quito, a veinte y siete de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA..-